

ENCUENTRO



MONIO DE CO

Año de 190.....

Rematado *Mariano Gutierrez M.* Filiación No. 2269 Celda No. 104

Delito *Asalto y robo.*

Penal *Seis años (6)*

Comienza la condena *Noviembre 9 de 1905*

Termina la condena el *9 de Noviembre de 1911*
Fidencio Myacuco

EL SECRETARIO *[Signature]*

Mariano Sutorio N.º 104 - 40 años de edad
Luzo Legitimo - Myracucho - 1.62 - 4 años -
una cicatriz en la derecha y otra en la frente
Tapalero - barbas - alto y rubio - 6 años.

Ministerio de Justicia, Instrucción
y Culto.
Dirección General.

Lima, 10 de Marzo de 1908.

Señor Director de la Penitenciaría.

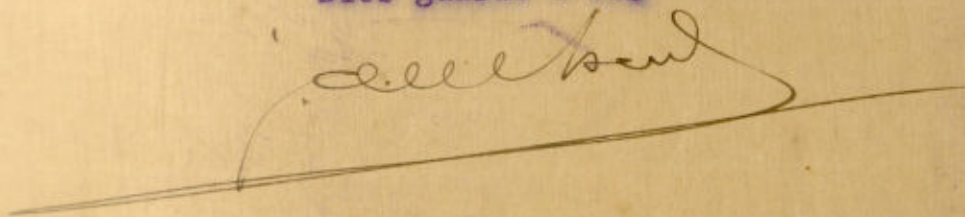
920

En la fecha ha expedido este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia de la República por la que se impone al reo Mariano Gutierrez Medina la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sean seis años de dicha pena con las accesorias de ley, contándose el término para la principal desde el nueve de noviembre de mil novecientos cinco.-Díctese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Carcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.-Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena respectivo."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.






ma 30 de Mayo de 1908

Se queere copia del testimonio
de su referencia en el libro respectivo
y archivar en el original.

J. Ortíz



Sello 7.º - de Oficio



Pedro Julian Lato, Escribano
de Estado de la provincia del Cere-
cado y adscrito al Juzgado del
Crimen.

Certifica: que a fojas noventa
y dos y a fojas ciento diez del ex-
pediente criminal seguido de oficio con-
tra Mariano Gutierrez y Pedro J. Rome-
ro por asalto y robo de dinero, se enuen-
tran las sentencias ejecutoriadas que
siguen:

En el juicio criminal seguido con-
tra Mariano Gutierrez y Pedro J. Romero
por asalto y robo de dinero = Vistos;
que en virtud de la denuncia del Señor
Subprocurador del Cerecado, se expidió el
auto cabera de proceso de fojas dos vuel-
to contra Pedro J. Romero, Mariano Le-
che, Emilio Pariona, Manuel Quipe,
Pedro Castro, Mariano Mesa y Esta-
nislao Palomino por asalto y robo de
cuatrocientos reales pertenecientes a Ber-
nardina Romero; que ha mérito del o-
ficio de fojas tres se hizo extensivo el
auto cabera de proceso contra Maria-
no Medina o Gutierrez; que habien-
dose a fojas cuatro la damnificada
Bernardina Romero querellado por ro-
bo de la cantidad indicada contra Pe-

dro José Romero y Mariano Gutiérrez
se admitió la querrela, recibiendo
a fojas cinco vuelta el juramento
de calumnia de la querellante; proce-
diéndose en seguida a recibir la in-
structiva de los acusados en el orden
siguiente: a fojas seis vuelta la
de Mariano Gutiérrez, quien niega
toda participacion en el robo ma-
nifiesta que a las seis y media de la
tarde del dos de noviembre de mil noventa
y tres cinco estuvo bebiendo en las chibe-
rias de la calle del Arco con varios
individuos; a fojas ochenta de Pedro
José Romero, quien declara que el
+ día dos de noviembre se encontró
en una fonda de asiáticos con Ma-
riano Gutiérrez, quien lo llevó después
a la calle de la Amargura a tomar
una copa de aguardiente; que en se-
guida se dirigió a la quebrada de Pe-
rico a hacer una diligencia en com-
pañia de Gutiérrez que iba de trab-
de él; que una vez en la quebrada,
vio pasar a una huancaina y toma-
dola del hombro le preguntó que a
donde iba mientras tanto Gutiérrez
había tomado al hermano de la huan-
caina y como este gritara diciendo
que no le pegara; Romero es asustado



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio



y temiendo que sucediera algo se
 movió hacia arriba, dejando en
 el sitio a Gutiérrez con la huan-
 caina y su hermano menor; a
 fojas nueve vuelta se recibió
 la instructiva de Mariano Le-
 che; a fojas once vuelta de E-
 milio Pariona; a fojas doce vuelta
 la de Manuel Quispe; a fojas ca-
 torce de Pedro Castro; a fojas quince
 de Mariano Mesa; y a fojas diez y seis
 vuelta de Estanislao Salomino, ha sien-
 do estos seis individuos negado toda
 participación en el robo; por cuyo
 motivo y teniendo en consideración
 que la agraviada Bernardina Rom-
 ero solo acusa en su queja de
 fojas cuatro a Mariano Gutiérrez
 y Pedro José Romero, se ordenó a fo-
 jas a fojas diez y ocho la libertad
 de las seis personas enunciatas;
 en seguida se procedió a las demás
 diligencias del sumario, practicán-
 dose a fojas veinte vuelta el careo
 entre Romero y Gutiérrez, quien per-
 sistió en sostener el tenor de su ins-
 tructiva, así como Romero la suya
 aclarando que en la quebrada de Pe-
 rero Gutiérrez dio una bofetada al
 menor y le quitó un emballorio que

Llevada; y que Gutierrez ya en la
cárcel se expresó delante de él y
del soldado Berrocal que el dinero
que contenia el emboltonio lo oculta-
to en una ranja que esta cerca
al lugar donde se coloca los blancos
para los ejercicios de tiro y que el dinero se
habia en un talequito de algodón y arremida
a cuatrocientos soles y que solo habia
gastado sesenta soles; a fojas veinte
dos vuelta se recibió la declaracion de
Mauricio Namora que declara solo la
presistencia del dinero arrebatado y que
su autor es Mariano Gutierrez; a fo-
jas veinte tres vuelta, de Manuel Her-
dosa, quien cuenta que un dia en la
cárcel Romero le increpó a Gutierrez de-
ciendole: "tu has llevado el dinero de la
huancaina, yo he estado mas que por-
do;" a lo que Gutierrez no contesto ni
sola palabra; a fojas veinte cuatro
vuelta del orematado Justo Villar, que de-
clara que Gutierrez un dia le preguntó
si devolviendo el dinero que habia
quitado a la huancaina, podia salir
de la cárcel; a fojas veinte siete vuel-
ta de Eulogio Salomino, quien declara
lo que Romero dijo ante él sobre el
robo cuando fue capturado; a veinte
y ocho vuelta del guardia Bartolome



1907-1908

Sello 7.º de Oficio



Benítez, quien confirma los cargos hechos por Romero a Gutiérrez en el caso de fojas veinte vuelta, agregándose que cuando el día de noviembre comido un vaso de vino a Gutiérrez en la fonda de un Valentin N., estando Gutiérrez en compañía de Romero, observó que en otra mesa de la fonda comían la huancaina Romero y su hermano y que esto fue a las cuatro de la tarde del día ya citado contando además otros por menores sobre el encargo que le hizo Gutiérrez para que buscara el dinero arrebatado a la Romero; que a fojas treinta y una vuelta, previo dictamen fiscal, se libro mandamiento de prisión en forma contra Mariano Gutiérrez, sobreseyéndose con cargo respectivo de Pedro José Romero y definitivamente respecto de Mariano Lucero y los otros imputados, que por el auto de vista de fojas treinta y cuatro vuelta se desaprobo el auto de fojas treinta y una vuelta en la parte que sobreseyó condicionalmente a Romero, contra quien se ordenó se liblara mandamiento de prisión; que a fojas treinta y seis consta la confesión de Romero quien

persiste en su instructiva, agregan-
do de talles sobre la manera como
fue asaltada la Romero en la que-
brada de Perico, manifestando ademas
que el no tuvo conocimiento de las
intenciones de Gutierrez; a fojas trin-
ta y ocho esta la de Mariano Gu-
tierres, que persiste en su instructiva,
sosteniendo que es una fal-
sa imputacion la que ha hecho
Romero con quien no ha estado el dos
de noviembre y que el testigo Bermejo
no estuvo tampoco con el ese dia,
sino dias antes, quando estuvo
solo y no en compania de Romero;
que despues de los tramites de
acusacion y defensa, se recibio la
causa a prueba a fojas cuarenta
cinco vuelta por el termino de
seis dias comunes y con todos por
el que se proroga hasta los quin-
te de ley; que en la estacion pro-
batoria el defensor de los espues-
dos ha producido como prueba las
siguientes declaraciones: a fojas
cinuenta y seis vuelta la de Ma-
rta Aranguena, quien declara
que el dos de noviembre hizo cha-
lupa y despues de las cuatro de
la tarde se presento Mariano Gutierrez



Sello 7.º - de Oficio



mes embriagado y acompañado de
 una mujer desconocida, con quien
 tomaron chicha y al poco ra-
 to se quedo dormido (Gutierrez)
 no sabiendo la declarante la
 hora fija, porque tambien ella
 estuvo embriagada; a fojas se-
 senta y cinco la de Leonardo Medi-
 na, que declara no conocer siquis-
 ra al Pedro José Romero; a fojas se-
 senta y siete vuelta la de Israel
 Sanchez, quien declara que como ve-
 cino de Romero que ha sido, sabe
 que este es persona honrada y vi-
 ve de sus oficios de rapatero y siga-
 ro; a fojas ochenta y dos la de
 Juan de Dios Videla Tuma que dice
 que si bien Romero fue inquieto
 en su casa, no puede decir nada
 sobre su honradez, agregando que
 solo ha sido decir a varios vecinos
 de parroquia de la Magdalena que
 Romero y un huancino Gutierrez
 habian sacado a la quebrada de Peri-
 so quitado dinero a una huancina;
 a fojas ochenta y ocho vuelta
 la de Benedicto Lopez quien decla-
 ra que el dia de difuntos del ante-
 año pasado entro como a las dos
 de la tarde a una chicheria de San

Sebastian en donde encontro a Maria-
no Gutierrez, a quien conosció por pri-
mera vez como le convidase este un
vaso de chicha, le convidado tambien
y despues se retiró de la chicheria, de-
jando alli todavia a Gutierrez; a fojas
noventa y una da de Francisco Rivas
el que declara que ni siquiera conoce a
Gutierrez, así que no pudo haber esta-
do en su compañía el dia dos de no-
viembre; que el Jurgado para la mejor
comprobacion de los hechos desen-
biertos en el sumario mandó pra-
cticar estas diligencias; a fojas cin-
cuenta y tres la declaracion de Ma-
yor de Guardias don Juan de Dios
Vázquez, quien con firma la cita que
le hizo en el sumario el Teniente
Gobernador Eulogio Palomino, ma-
nifestando que en la cárcel y en la
Subprocurtía Romero inculpó a Gu-
tierrez diciendole que el fue el que a-
nebato el dinero de la huancaina,
dando de puñadas a esta y a su her-
mano y derribandolos al suelo, no
habiendo hecho otra cosa Romero
que sujetar de los brazos a la huancaina;
a fojas cincuenta y tres
ta la del Inspector Ricardo Cona-
les, quien con firma tambien lo dice



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio



rado por el Mayor Cáceres y el
 Teniente Gobernador Salomino;
 a fojas cincuenta y siete el ca-
 so entre Uytierrez y el guardia
 Bartolomé Berrocal, quien es-
 tuvo a Uytierrez que el dos de
 noviembre lo encontró en la
 fonda de un Valentin, como
 a las cuatro de la tarde poco mas
 o menos, en compañía de Romero,
 habiendoles aun convidado un va-
 so de vino, y habiendo visto en o-
 tra mesa a la huancaina y a su
 hermanito; a fojas sesenta y tres
 la declaracion del fondista Valentin
 Uribe, que manifiesta que realmen-
 te Berrocal estuvo el dos de noviem-
 bre en su fonda a comer, pero no
 recuerda si tambien estuvieron Uyt-
 tierres Romero, la huancaina y su
 hermanito, porque habia muchas
 personas y por sus ocupaciones no
 se fijó en ella; que producidas so-
 mo estan todas las pruebas del
 plenario, de expedirse ya la sen-
 tencia correspondiente; y conside-
 rando primero que el cuerpo de
 delito esta acreditado por las dili-
 gencias practicadas en el sumo-
 rio; Segundo que los enjuiciados

con las pruebas que han producido no han comprobado su inocuidad; porque Ujutierrez, para acreditar la suartada que ha inventado, ha presentado tres testigos Manuela Aranguiena, Francisco Rivera y Benedicto Lopez; la primera en su declaracion de fojas cincuenta y seis declara que Ujutierrez el dia de difuntos estuvo en su chicheria desde las cuatro de la tarde y despues de tomar chicha con una mujer se durmio pero agrega la testigo que no sabe la hora fija porque tambien ella estuvo embriagada; esta declaracion imparcial a favor de la suartada no merece fe, porque si como declara la Aranguiena estuvo embriagada bien pudo haber confundido el dia y la hora de la entrada de Ujutierrez a su chicheria; ademas esta destruida por la confesion del otro enjuiciado Romero respecto a como a mas de las seis estuvo con en la quebrada de Ferico, donde se realizo el asalto y robo a la huancaina, confesion que esta acreditada por las declaraciones.



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio



nes de varios testigos que esen-
 charon las impropiedades que so-
 bre el particular dirigió Romero
 a Gutiérrez; Tercero los otros dos
 testigos de Gutiérrez, a saber De-
 medito Lopez, declara que el
 día de noviembre como a los dos
 de la tarde estuvo con Gutiérrez
 por pocos momentos en una chiche-
 ría de San Sebastian que no es la de
 la Aranguena, que está en el Areo,
 y Francisco Rivera declara que ni si-
 quiera conoce a Gutiérrez; Cuarto el
 otro injuriado Romero con las declara-
 ciones de sus testigos no ha probado tam-
 poco su inocencia, pues Leonardo Medi-
 na, a fojas sesenta y cinco declara
 que ni siquiera conoce a Romero; Fe-
 rael Sanchez; a fojas sesenta y siete
 vuelta se limita a decir que ha cono-
 cido a Romero y que ha vivido con
 honrrades dedicado a sus oficios de ci-
 camero y rapatero, y Juan de Dios Vil-
 latorrada, a fojas ochenta y dos, di-
 ce conocer a Romero, que estuvo co-
 mo un mes y medio de inquilino en
 su casa, así que nada puede decir
 sobre su honrrades, agregando que
 ha oído decir a varios vecinos de la
 parroquia de la Magdalena que Ro-

mero y un huasteco Ujutierrez en
la quebrada de Perico quitaron di-
nero a una huastecina; quinto que
segun el mérito de las pruebas ju-
diciales el delito perpetrado por U-
jutierrez y Romero se el previsto en el
inciso primero del artículo trescientos
veinte y siete del Código Penal, o sea
el de robo con intimidacion o violen-
cias: sesto que bajo el aspecto
legal Ujutierrez es el autor del deli-
to y Romero su cómplice porque
el hecho de haber, segun confiesa,
tomado del pecho o sujetado de los
brazos a la huastecina no constituye
y es una circunstancia necesaria y
esencial para que Ujutierrez hubie-
ra dejado arrebatado el dinero, desde
que la huastecina y su hermano,
como personas débiles e indefensas,
no podian contrarrestar las ame-
nazas o violencias de Ujutierrez, a-
si que el robo siempre se hubie-
ra perpetrado con la cooperacion
o sin la cooperacion de Romero,
Septimo que en consecuencia la pen-
a que debe aplicarse a Ujutierrez
es la prescrita en el artículo tres-
cientos veinte siete ya citado del
Código Penal y la que corresponde



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio



a Romero sea según el artículo cuarenta y ocho del mismo código; Octavo que no hay a favor de los dos circunstancias atenuantes, ni tampoco agravantes, aunque contra Gutierrez esta la destitución de fezas veinte y ocho vuelta prestada por el guardia Bartolome Benoscal, quien dice que conoció todavía a Gutierrez en la feria de Huayllay, en donde estuvo acusado de robo de una maquina de coser y despues le vio en Huancayo preso en la cárcel por robo de mercaderías de una tienda; por estos fundamentos y admitiendo Justicia a nombre de la Nación — Fallo, que debo condenar, como en efecto condeno a Mariano Gutierrez Medina a la pena de penitenciaria en primer grado, término máximo, o sea seis años, y las accesorias de ley y la responsabilidad civil consiguiente, y cumplimiento de la carcelaria sufrida desde el nueve de noviembre de mil novecientos cinco; y a Pedro José Romero, a la pena de carcel en quinto grado, término máximo o sea cinco años, las accesorias de ley

y la respectiva responsabilidad civil
con descuento de la carcelaria a par-
tir del nueve de noviembre de mil no-
vecientos cinco. Y por esta mi sen-
tencia definitivamente juzgando en
primera instancia, así lo pronuncio
mando y firmo estando en el local
de mi despacho público de la ciudad
de Ayacucho a los veinte y uno día
del mes de marzo de mil novecientos
siete = Rafael Velarde Alvarez =
Proveyó y firmó y pronuncio la
sentencia precedente el Señor don
Rafael Velarde Alvarez,
Jefe menor antiguo de primera in-
stancia el día de su fecha a horas
tres de la tarde, delante de los testi-
gos don Juan de Mata Seralta y
don Daniel Ochararte. Day fi
= Pedro J. Soto = Festigo Juan de
Mata Seralta = Festigo Daniel
Ochararte = Ayacucho, a los
nueve de mil novecientos siete
= Vistos: de conformidad con el de-
tamen del Ministerio Fiscal y por
los fundamentos de la sentencia
apelada de fojas noventa y dos, en
fecha diez de marzo último, por la
que se condena a los reos María
Ino Gutiérrez y Pedro José Romero,



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio



respectivamente a la pena de peni-
 tenciaria en primer grado, térmi-
 no máximo, o sean seis años de
 dicha pena y cárcel en quinto gra-
 do, término máximo, o sean cin-
 co años de dicha pena con las
 accesorias de ley para ambas y
 descuento del tiempo de la carcele-
 ria sufrida que se computará des-
 de el nueve de noviembre de mil no-
 vecientos cinco; la confirmaron; y
 devolvieron: = García = Arzpur
 = Canero = Parro Santacruz = Le-
 nato y publicó conforme a ley: de
 que certifico = Constantino Alta-
 mirano.

Así consta y aparece, de su original, al
 que se refiere en caso preciso. Ayacucho,
 Setiembre veinte y tres de mil novecientos sie-
 te.

Pedro S. Sola



Relación
de
Mariano Gutierrez

Estatura	162	Ojos	Pardos
Patna	Peru. Ayacucho	Nariz	Regular
Edad	43 años	Baño	Bigote
Estado	Casado	Profesion	Fahala
Color	Indio	Complecion	Robusta

Señales particulares
Quisquillas en la ceja derecha y en la frente